



POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE PAGOS DE FACILITACIÓN Y SOBORNOS



POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE PAGOS DE FACILITACIÓN Y SOBORNOS

DECLARACIÓN

Grupo Expansión y sus empleados nos regimos por la ley. El estricto cumplimiento de las normas, leyes y códigos aplicables vigentes en materia de combate a la corrupción, al Sistema Nacional Anticorrupción de México, así como del sistema normativo interno, son obligatorios y nunca deben comprometerse.

En **Grupo Expansión** nos enorgullece conducir todas nuestras relaciones de negocio de forma ética, estableciendo como eje principal una **Política de Cero Tolerancia a los actos de Corrupción**¹ en todas sus formas, incluyendo los pagos de facilitación y sobornos.

Esta Política forma parte integral del Programa de Ética, Integridad y Cumplimiento (PEIC) que aplica a todos los colaboradores, proveedores, clientes, socios comerciales y cualquier tercero relacionado con las empresas de **Grupo Expansión**.

Para regular la presente política se toman en consideración las reglas establecidas en las leyes anticorrupción a nivel nacional e internacional, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa: Guía para la Prevención y Detección de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el Sistema Financiero Derivadas de Actos De Corrupción, capítulo IV. POLÍTICA ANTISOBORNO emitida por la CNBV, la Ley General de Responsabilidades Administrativas de México, las diversas convenciones internacionales, como son: La Convención Interamericana contra la Corrupción, la Convención para combatir el cohecho de servidores públicos extranjeros en transacciones comerciales internacionales (conocida como la Convención Anti-cohecho), la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción (UNCAC), también conocida como la Convención de Mérida, entre otras.

NUESTRO COMPROMISO

En **Grupo Expansión**, está prohibido:

- Prometer, ofrecer o entregar cualquier beneficio indebido a uno o varios servidores públicos, directamente o a través de algún tercero. La prohibición anterior aplica también para clientes, proveedores, socios comerciales, terceros, etc., para asegurar alguna concesión, contrato, aprobación, o ventajas en beneficio propio o de la organización.
- Que cualquier persona que actúe en nombre de **Grupo Expansión**, directa o indirectamente realice o reciba pagos inapropiados.
- Dar o aceptar dinero en efectivo o en especie (certificados de regalo, vales o documento alguno que pueda intercambiarse por efectivo) por cualquier monto.

¹ En términos generales, "corrupción" se refiere a la obtención de hecho o al intento por obtener un beneficio personal o una ventaja comercial a través de medios indebidos o ilegales. Se consideran actos de corrupción y soborno desde pagos en efectivo hasta cualquier objeto de valor incluyendo comisiones infladas, tratos preferenciales, regalos y hospitalidades en exceso a los límites establecidos dentro de lo razonable, contribuciones o donaciones, cuando son otorgados a un servidor público o entidad privada, o a miembros de su familia a cambio de un beneficio tangible o intangible, entre otros que están contemplados en el Código de Ética y Conducta de Grupo Expansión.

DEFINICIONES

- **Pagos de facilitación:** son pequeños pagos, no oficiales e impropios que se hacen, por ejemplo, a un funcionario público para obtener o agilizar el desempeño de una acción de rutina o necesaria a la cual tiene derecho el que realiza el pago de facilitación.
- **Soborno:** Ofrecer, prometer o regalar, así como exigir o aceptar, cualquier ventaja indebida o ganancia, sea directa o indirectamente, para obtener, conservar o llevar a cabo un negocio para una empresa particular o asegurar cualquier otra ventaja indebida para lograrlo.
- **Cohecho:** El que dé, prometa o entregue cualquier beneficio, para que un servidor público haga u omita un acto relacionado con sus funciones, a su empleo, cargo o comisión.
- **Cohecho a servidores públicos extranjeros:** Al que con el propósito de obtener o retener para sí o para otra persona ventajas indebidas en el desarrollo o conducción de transacciones comerciales internacionales, ofrezca, prometa o dé, por sí o por interpósita persona, dinero o cualquiera otra dádiva, ya sea en bienes o servicios a un servidor público extranjero, en su beneficio o el de un tercero, para que dicho servidor público gestione o se abstenga de gestionar la tramitación o resolución de asuntos relacionados con las funciones inherentes a su empleo, cargo o comisión.
- **Utilización de información falsa:** Será responsable de utilización de información falsa quien presente documentación o información falsa o alterada, o simule el cumplimiento de requisitos o reglas establecidos en los procedimientos administrativos, con el propósito de lograr una autorización, un beneficio, una ventaja o de perjudicar a persona alguna.
- **Obstrucción de facultades de investigación:** Incurre en obstrucción de facultades de investigación quien teniendo información vinculada con una investigación de faltas administrativas, proporcione información falsa, retrase deliberada e injustificadamente la entrega de la misma, o no dé respuesta alguna a los requerimientos o resoluciones de autoridades investigadoras.
- **Colusión:** Se considerará colusión cuando dos o más persona acuerden o celebren contratos, convenios, arreglos o combinaciones entre competidoras o competidores, cuyo objeto sea obtener un beneficio indebido u ocasionar un daño a la Hacienda Pública o al patrimonio de los entes públicos.
- **Uso indebido de recursos públicos:** Será responsable por el uso indebido de recursos públicos quien realice actos mediante los cuales se apropie, haga uso indebido o desvíe del objeto para el que estén previstos los recursos públicos, sean materiales, humanos o financieros, cuando por cualquier circunstancia maneje, reciba, administre o tenga acceso a estos recursos. También se considera uso indebido de recursos públicos la omisión de rendir cuentas que comprueben el destino que se otorgó a dichos recursos.
- **Contratación indebida de servidores públicos:** Será responsable de contratación indebida de servidoras o servidores públicos quien como particular contrate a una persona que haya desempeñado un cargo público durante el año previo, que posea información privilegiada que directamente haya adquirido con motivo de su empleo, cargo o comisión en el servicio público, y directamente permita que él o la contratante se beneficie en el mercado o se coloque en situación ventajosa frente a sus competidoras o competidores.
- **Extorsión:** Obligar a una persona a dar, hacer, dejar de hacer o tolerar algo, obteniendo un lucro para sí o para otro, o causando a alguien un perjuicio patrimonial.

- **Concusión:** Cuando un funcionario público en uso de su cargo, exige o hace pagar a una persona una contribución, o también al cobrar más de lo que le corresponde por las funciones que realiza.
- **Tráfico de influencias:** Uso o aprovechamiento indebido de los conocimientos o informaciones obtenidas en el desempeño de su cargo.
- **PEP:** a la Persona Políticamente Expuesta definida como aquel individuo que desempeña o ha desempeñado funciones públicas destacadas en un país extranjero o en territorio nacional, considerando entre otros, a los jefes de estado o de gobierno, líderes políticos, funcionarios gubernamentales, judiciales o militares de alta jerarquía, altos ejecutivos de empresas estatales o funcionarios o miembros importantes de partidos políticos y organizaciones internacionales; entendidas como aquellas entidades establecidas mediante acuerdos políticos oficiales entre estados, los cuales tienen el estatus de tratados internacionales; cuya existencia es reconocida por la Ley en sus respectivos estados miembros, y no son tratadas como unidades institucionales residentes de los países en los que están ubicadas.

PROCEDIMIENTOS

Los procedimientos para implementar esta Política serán, entre otros:

- Identificar y evaluar los riesgos de soborno, así como establecer controles efectivos.
- Habilitar canales anónimos de denuncia, para recibir, analizar, atender e investigar y, en su caso, actuar conforme a la legislación aplicable.
- Documentar los criterios, medidas y procedimientos internos que se adoptarán para el establecimiento del Sistema de Gestión Antisoborno, así como su operación.
- El desarrollo e implementación de políticas de debida diligencia del Cliente, específicamente tratándose de Clientes que sean PEP nacionales.
- Políticas sobre regalos y hospitalidad, conflicto de intereses, donaciones, premios y estímulos.

POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE PAGOS DE FACILITACIÓN Y SOBORNOS.

Todos los terceros y socios comerciales con los que **Grupo Expansión** y/o sus filiales y subsidiarias llevan a cabo negocios, deberán adherirse a los lineamientos particulares establecidos en el Código de Ética y Conducta del Grupo, y a la presente Política.

Todos los contratos con empleados, colaboradores, proveedores o clientes de Grupo Expansión deberán incluir la Política de NO SOBORNO. Dicha cláusula podrá ser la siguiente:

*“Los que suscriben este contrato se comprometen a respetar las políticas de Prohibición de Pagos de Facilitación y Sobornos establecidas por **GRUPO EXPANSIÓN**, por lo que no aceptarán, ni ofrecerán en especie o remuneración alguna con los fines de soborno o pagos de facilitación. Las partes aceptan expresamente que la violación a estas declaraciones implica un incumplimiento sustancial del presente contrato.”*

Si un tercero se involucra en prácticas deshonestas o de cualquier tipo de soborno y/o sea sancionado por una autoridad competente, se deberá cancelar de manera inmediata la relación comercial con Grupo Expansión.

CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTO

Las actividades corruptas no sólo constituyen una violación del Código de Ética y Conducta de **Grupo Expansión**, sino que también pueden implicar una violación grave de las leyes civiles, administrativas y penales anticorrupción en México y otros países.

El Comité de Integridad es responsable de determinar cualquier acción disciplinaria con base en el Protocolo de Atención a Denuncias vigente, y con base en el Reglamento del Comité de Integridad y dependiendo de la gravedad de la falta. De forma externa, la sanción será determinada conforme a las leyes aplicables por la instancia correspondiente.

El incumplimiento de esta Política por parte de terceros, clientes o proveedores puede resultar, como mínimo, en la cancelación de la relación comercial y reparación del daño.

REPORTES DE INCUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA

Conforme a lo establecido en el Código de Ética y Conducta de Grupo Expansión, es responsabilidad de todos reportar cualquier incumplimiento a la Política de Prohibición de Pagos de Facilitación y Soborno; para ello, Grupo Expansión cuenta con un Protocolo para la recepción y atención de denuncias en materia de integridad empresarial y combate a la corrupción, que puedes consultar en esta liga de internet:

<https://grupoexpansion.com/wp-content/uploads/2024/04/Protocolo-para-la-recpcion-y-atencion-de-denuncia-en-materia-de-integridad-empresarial-y-combate-a-la-corrupcion-2024.pdf>

Si tienes conocimiento de un potencial acto de soborno, informa de ello, a través de la Línea Ética y de Denuncia:

- Línea de Denuncia: 55 5593 4595.
- Correo electrónico: etica@grupoexpansion.com
- Directamente en el **Formulario de la Línea Ética** (disponible en el micrositio de **Compliance**).

Por medio del presente, en mi calidad de tercero, proveedor y/o cliente de GRUPO EXPANSIÓN, declaro que conozco y estoy de acuerdo con la POLÍTICA DE PROHIBICIÓN DE PAGOS DE FACILITACIÓN Y SOBORNOS y los lineamientos aquí establecidos.

Nombre:

Empresa:

Firma:

Fecha: